

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar su admisibilidad informando que, se acredita que la entidad demandante ha remitido mediante empresa de correo certificado copia física de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demanda, ya que la misma no registra correo electrónico.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00098-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	NOHORA MARTINEZ DE CELIS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	569

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Acción de Repetición, previsto en el artículo 142 ibídem, instaura el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra la señora **NOHORA MARTINEZ DE CELIS**, en consecuencia:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la señora **NOHORA MARTINEZ DE CELIS**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 200 del CPACA.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437
- 4. COMUNIQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.
- 5.** El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de

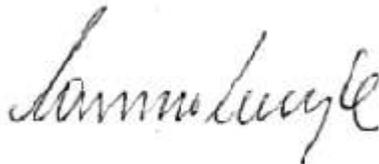
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.280.014 y tarjeta profesional No. 219.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido (Anexo 03 PDF del poder)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



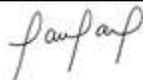
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 062 del 27 de ABRIL de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c29f6ac55ef2171838da161eeb35f182bc11f363c5e837c479f16cfd52d72f

Documento generado en 26/04/2021 11:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>